



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro, instruido respecto del inmueble ubicado en calle Eugenio Sue, número cuarenta y cinco (45), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por la servidora pública Vélez Hernández Reyna Ibeth, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto de Verificación Administrativa, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la persona ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, curso al que le recayó acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le solicitó que el día de la audiencia de ley, presentara identificación original y copia para cotejo para el efecto de acordar lo conducente; una vez seguida la secuela procesal, siendo las once horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; haciéndose constar la comparecencia de la promovente, quien acreditó su personalidad en su carácter de apoderada legal de la persona ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos correspondientes. -----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

MGLO/JOV/ARMS

Página 1 de 7



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"  
Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
www.invea.cdmx.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano ambos ordenamientos del Distrito Federal, derivado del objeto de la orden de visita de verificación, así como del texto del acta visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente: -----

“...OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, FACHADA COLOR BLANCO, AL CUAL SE ACCESA POR PUERTA PEATONAL DE MADERA CUENTA CON DENOMINACIÓN VISIBLE “BUSUE HOTEL”. AL INTERIOR SE OBSERVA AREA DE RECEPCIÓN, HABITACIONES PARA EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, CUENTA CON AREA DE COCINA, Y SANITARIOS, POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO:1. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN AL MOMENTO ES TRES (PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES) 2. EL USO DE SUELO DEL INMUEBLE AL MOMENTO ES: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA MODALIDAD DE HOTEL.3. LA TOMA DE MEDIDAS ARROJO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A) SUPERFICIE DEL PREDIO: 420M2 (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).B) SUPERFICIE UTILIZADA: 1060M2 (MIL SESENTA METROS CUADRADOS). C) SUPERFICIE CONSTRUIDA: 960M2 (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). ALTURA DEL INMUEBLE: 11.30M (ONCE PUNTO TREINTA METROS LINEALES). SUPERFICIE DE AREA LIBRE: 100M2 (CIEN METROS CUADRADOS)...” (Sic)-----

De lo anterior, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, es de “alojamiento en la modalidad de hotel”, en una superficie ocupada de mil sesenta metros cuadrados (1060 m<sup>2</sup>), la cual, se determinó empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien en el ejercicio de sus funciones se encuentra dotado de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que sus actuaciones deben presumirse por ciertas, salvo prueba en contrario. -----

Asimismo, en relación a la documentación a que se refiere la orden de verificación, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita, lo siguiente: -----

“...MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA...” (Sic)-----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018

En tales condiciones, es oportuno proceder al estudio del escrito de observaciones ingresado por la persona visitada en la oficialía de partes de este Instituto, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como, del escrito de alegatos presentado el día en que tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ley, mismos que en su parte medular se encuentran desarrollados de manera idéntica, cursos que son interpretados de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

Bajo ese contexto, es conveniente precisar que por cuestión de método, las manifestaciones hechas valer por la moral interesada se abordaran en un orden distinto al propuesto, así las cosas, merecen el primer calificativo los argumentos aducidos en el numeral 1 de los cursos de cuenta, en donde de manera esencial la parte interesada refiere que se transgredió en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 6, 7, 78, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que, a su dicho la orden de visita de verificación carece de una debida fundamentación y motivación, así como que la orden de visita de verificación y demás actuaciones que deviene de la misma no se ajustan a derecho y cuentan con vicios que deberían generar su nulidad. -----

Derivado del análisis realizado a los planteamientos aludidos, ésta autoridad determina no entrar al estudio de los mismos, toda vez que los agravios expresados atañen propiamente a pretender impugnar la constitucionalidad y legalidad de la orden de visita de verificación, a consecuencia de sus elementos y requisitos de validez; sin que se adviertan argumentos de derecho respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en la misma, tal y como lo dispone el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que con el objeto de promover y respetar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es menester referir que lo argüido debe hacerse valer en la vía y forma correspondiente, ya que ésta autoridad administrativa no tiene competencia para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la orden de visita de verificación, ello en virtud de que los artículos 108 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 59 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; prevén los medios de impugnación procedentes, así como las autoridades competentes para conocer de su presentación. -----

Ahora bien, del estudio de los argumentos de derecho restantes, se advierte que las manifestaciones formuladas se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; pues en síntesis la interesada refiere que la actividad comercial y la superficie en la que la desarrolla, se encuentra legalmente amparada al tenor de las documentales aportadas; sin que ésta autoridad advierta argumentos de derecho diversos a los ya abordados en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar un especial pronunciamiento; consecuentemente, los mismos se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

Previamente a la valoración de las documentales de cuenta, es importante señalar que, bajo el principio de buena fé, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán por ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de que los documentos aportados resultaran falsos, se dará vista a la autoridad competente a fin de que, la persona visitada sea sujeta a las penas en que

MGLD/JD/AB/ABM

Página 3 de 7



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"  
Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
www.invea.cdmx.gob.mx  
T. 4737 7700



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018**

incurren aquellas que se conduzcan con falsedad, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables. -----

En tal virtud, se da cuenta de las constancias de autos, consulta de la cual se advierte que respecto de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, aquellas que factiblemente guardan relación con el objeto de la orden de visita de verificación, así como, con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación son las subsecuentes: -----

- 1.- Copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio de ingreso 34331-161AYDO16, con fecha de expedición trece de diciembre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos quince de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos del artículo 334, párrafo segundo y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, toda vez que se trata de un documento no autenticado por la autoridad que lo emitió. -----
- 2.- Copia certificada de la Licencia de funcionamiento MILGO número 2105, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público número once de la Ciudad de México, misma que se valora en términos del artículo 334, párrafo segundo y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, toda vez que se trata de un documento no autenticado por la autoridad que lo emitió. -----
- 3.- Impresión de la solicitud de revalidación del permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles, con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, con número de folio MHAVREV2017-11-2100226713, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7, toda vez que se trata de un documento registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, la prueba idónea para poder determinar si el inmueble visitado cumple con las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, es el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio de ingreso 34331-161AYDO16**, con fecha de expedición trece de diciembre de dos mil diecisiete, lo anterior es así, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México para el inmueble materia del presente procedimiento; certificado del cual se desprende que tiene una vigencia permanente. -----

Precisado lo anterior, del análisis realizado al Certificado de Zonificación antes mencionado, se advierte que su eficacia probatoria se constriñe a demostrar que conforme al **Programa Parcial "Polanco" ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo**, publicado el seis de junio de dos mil catorce, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, al predio de referencia le aplica la





zonificación H (Habitacional), en donde el aprovechamiento de "Hotel con restaurant bar" en planta baja se encuentra prohibido, sin embargo, la persona visitada demostró en su momento el origen legítimo de su derecho, esto es que en acatamiento a las disposiciones legales, el uso de suelo para Hotel con restaurante bar, es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial Polanco, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable al predio, por lo que dicho certificado convalida los derechos legítimamente adquiridos. Consecuentemente se pone de manifiesto que con la prueba en estudio, la moral visitada acredita que la actividad ejecutada en el establecimiento visitado y la superficie en la cual la desarrolla, se encuentran permitidas.

En ese contexto a la luz de lo hasta aquí expuesto, ésta autoridad determina que la persona visitada cumple con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXV, 11, 43, 48, 51, fracción I y 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los diversos, 21, párrafo cuarto y 158, fracción III, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los dispositivos legales siguientes:

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**"Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

*XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal."*

**"Artículo 11.-** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

*En todo acto jurídico traslativo de dominio relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, previo a su otorgamiento ante notario público, es requisito indispensable que el fedatario obtenga de la Secretaría el certificado único de zonificación o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, de igual forma, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano."*

**"Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley."

**"Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano."

**"Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

**"Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

*Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.*

*Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018

bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió."

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 21.- (...) El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción."

Artículo 158.- Los certificados de zonificación se clasifican en:

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió."

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se resuelve en los términos siguientes: ----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad ejecutada en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la persona titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, cumplió con las normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano; dejando a salvo la facultad de esta autoridad para ordenar y realizar las actividades de verificación necesarias al inmueble de referencia, en caso de que cambien las circunstancias jurídicas observadas. ----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted]

[redacted] y/o a [redacted], en su carácter de personas autorizadas en términos del artículo 42, de la Ley de

MGLO/ID/16/APM





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4207/2018

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como a los ciudadanos y/o a [redacted] para oír y recibir notificaciones; en el domicilio ubicado en calle [redacted] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

[Handwritten signature in blue ink]

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

[Large area of horizontal dashed lines for additional text or notes]

MGLO/DYG/ARM [Handwritten initials]

